

III. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA NACIONALIDAD

Antes de adentrarnos aún más en la materia, sería conveniente detenernos en nociones tales como la distinción, que más arriba destacábamos, entre el concepto sociológico y jurídico de la nacionalidad.⁸⁵

Estos dos conceptos: sociológico y jurídico entran en juego, pero no hay que confundirlos, ya que si bien sería ideal que la nacionalidad, en su acepción jurídica, coincidiera con la sociológica para que haga más cohesión, la práctica nos demuestra los pormenores que esto conlleva; lo ideal, hay que decirlo, sería su complementariedad.

La nacionalidad es un concepto complejo por ser una expresión que se utiliza no sólo en el lenguaje común, sino en tratados y leyes por ejemplo, así como para aludir a principios políticos o señalar derechos y obligaciones de personas jurídicas e incluso de cosas.

Como resultado de lo anterior, para llegar a un concepto apropiado de nacionalidad, es preciso hacer un estudio, lo más exhaustivo posible, tomando en cuenta todos y cada uno de los factores que influyen en los miembros de una comunidad que conforman una nación y, en consecuencia, un Estado; así como las características más indispensables que fueron retomadas por los ordenamientos jurídicos estatales para asimilar a un individuo dentro de su población.

El análisis del concepto de nacionalidad, como decimos, requiere la consideración de diversos factores, internos y ex-

85 Insistimos en no incluir, en este momento, el concepto político que se refiere a todos los derechos y obligaciones de carácter político que tiene un individuo con el Estado, es decir: la ciudadanía, por ser éste un estudio monográfico de la nacionalidad.

ternos, susceptibles de influir en la nacionalidad de un individuo; dichos elementos de naturaleza diversa, tales como sociológica y jurídica, fundamentalmente, que por una parte lo caracterizan y, por otra, lo colocan en diferentes posiciones, permiten establecer distintos enfoques para su análisis; no obstante, la connotación que se le quiera dar al concepto de nacionalidad “lleva implícita la idea de pertenencia, su significado semántico hace referencia a la vinculación del individuo con una nación; con un grupo social de características e identidad propias, original y diferente de otros grupos [...] sin embargo, esta vinculación se entiende referida a un Estado”;⁸⁶ es decir, dentro de una acepción más jurídica que social.

En este trabajo se consideraron los conceptos sociológicos y jurídicos para definir el término de nacionalidad; ya que en ellos se encuentran los actores fundamentales, decisivos, para que un individuo logre asimilar las características esenciales de un grupo social y, en consecuencia, pueda ser considerado miembro de una nación para conformar un Estado.

Lo más deseable es que el concepto de nacionalidad tenga el mayor alcance posible, es decir, que logre abarcar el mayor número de elementos que influyen en la conformación de una nacionalidad, para no dejar fuera elementos importantes.

El concepto de nacionalidad a través de la evolución histórica y también por razones de orden político y jurídico, se ha confundido frecuentemente con otros conceptos afines. Según Arellano García: “En el derecho romano se distinguió claramente entre la *natio*, grupo sociológicamente formado, y el *populus*, agrupación unificada por el derecho; distinción que se desvaneció durante el Renacimiento cuando empiezan a usarse indistintamente las ideas de ‘pueblo’ y ‘nación’ con significado equivalente”.⁸⁷ Sin embargo, en algunos Estados,

86 Véase Trigueros Gaisman, Laura, “Nacionalidad única y doble...”, *op. cit.*, *supra* nota 60, p. 88.

87 Véase Arellano García, Carlos, *Derecho internacional...*, *cit.*, *supra* nota 26, pp. 98-100. En el mismo sentido, Trigueros Saravia, Eduardo, *La nacionalidad mexicana*; México, Jus, 1940, pp. 2 y 3.

sobre todo de Europa central y meridional, cuya población estaba formada por diversos grupos étnicos y unificada de manera artificial por un régimen político, identificaron la diferencia fundamental entre los dos conceptos, así los términos “nación” y “nacionalidad” contenían significado propio.

1. *Concepto sociológico*

Para alcanzar un adecuado concepto de nacionalidad en cualquiera de sus acepciones, es necesario, en principio, partir de los orígenes, de las causas primeras que dieron lugar a la formación de la nacionalidad.

Desde el punto de vista sociológico es preciso tratar de esbozar el concepto de nacionalidad a través de los diversos elementos que nos proporcionan las investigaciones.

El concepto de nacionalidad implica pertenencia específicamente en sentido sociológico; una vinculación o enlace de un individuo hacia un grupo en particular, sin necesidad de comprender dentro de esos vínculos aspectos de carácter jurídico o político, sino únicamente considerando la conciencia empírica de cada ser humano, las cuestiones primarias que tiene cada hombre procedentes de la comunicación social con otros hombres.

El estudio de la nacionalidad, desde el punto de vista sociológico, implica analizar, históricamente, la convivencia social del hombre, es decir, la realidad que ha venido desarrollando a través de los años, porque es a partir de las memorias y experiencias pasadas cuando se logra apreciar una cierta concepción del mundo y del destino personal de los individuos, para así comprender la manera en que se ha conformado la actual sociedad.

El primer contacto social, la necesidad de convivir con otros hombres, descubre la emergencia social del individuo, “el hombre aparece históricamente en situaciones vitales, es decir, ante un repertorio de posibilidades”⁸⁸ que provocan que

⁸⁸ Véase Boggiano, Antonio, *La doble nacionalidad en derecho internacional privado*, Buenos Aires, Depalma, 1973, p. 7.

en la vida humana se den interrelaciones; por ello, el hombre, como ser social, requiere sentirse unido a algo o por algo para “protegerse, y al mismo tiempo que busca protección, lucha por sentirse libre”.⁸⁹ Para lograr sus objetivos, la humanidad integró diversos grupos, diversas sociedades naturales de hombres cuya unidad de territorio, de origen, de costumbres, lenguaje, religión, etcétera, la llevan a una, como diría Mancini, “comunidad de vida y conciencias sociales”.⁹⁰

Diversos factores como la historia, la lengua, la religión, la ideología, el suelo, la raza, el clima, el arte, las costumbres, la cultura juegan de una u otra manera un papel preponderante en la formación de la nacionalidad, dependiendo de las circunstancias que caracterizan a cada grupo social —ya que unos prevalecen más que otros según las épocas—.

Son precisamente estos factores los que permiten una integración primaria de hombres para lograr esa comunidad de vida y conciencias sociales, para conformar un agregado nacional que surge espontáneamente de la vinculación natural dentro del seno de la colectividad y por el que la persona se identifica intuitivamente dentro del grupo.

De las características anteriores se desprende el concepto de nación, idea necesaria y fundamental para comprender el aspecto sociológico de la nacionalidad.

Una nación, según Eduardo Trigueros, “existe cuando encontramos un grupo numeroso de hombres unidos sólo por los vínculos naturales de la comunidad de vida y la conciencia social”.⁹¹ La nación es la voluntad de vivir en una comunidad, con una raza, idioma, geografía y pasado comunes. Aquí, en esta definición, se resalta la voluntad porque se considera el elemento indispensable para determinar una vida en común, ya que dicha voluntad se manifiesta en el valor de fidelidad que se tiene hacia la comunidad, y este sentimiento de la

89 Cfr. San Martín y Torres, Xavier, *Nacionalidad y extranjería*, México, Mar, 1954, p. 12.

90 Véase Mancini, Pascuale, *Della nazionalità come fondamento del diritto delle genti*, 1851, cit. por Trigueros Saravia, Eduardo, *La nacionalidad...*, cit., supra nota 87, p. 3.

91 *Idem*, p. 4.

fidelidad es resultado de la raza, geografía, idioma y pasado comunes.

En este sentido, para que un grupo numeroso de hombres pueda considerarse "nación", es necesario, por un lado, que su unión sea resultado de sentimientos e ideas comunes, que la comunidad de vida, de necesidades y de lucha haya formado en el grupo un sentimiento de unidad, producto de la definitiva adaptación al medio físico, reuniendo varios de sus elementos en un sólo cuerpo social, con un alma común que le dé unidad y a la vez una personalidad bien caracterizada; en suma, que se haya conformado la cohesión espiritual típica de la nación.⁹² Es indispensable que la conciencia social haga posible la comunidad de vida y dé al grupo la cohesión necesaria para mantener su individualidad y realizar su mejoramiento, que implica necesariamente el de sus miembros, fundado todo ello en la solidaridad de todo agregado humano. La comunidad de vida y la unidad de conciencia social son fenómenos complejos que concurren en la realización de la formación de la nacionalidad, y ambos se encuentran íntimamente ligados.

Otro factor que produce la formación del grupo nacional es el elemento racial, que tiene un valor considerable en la configuración y aún en la conservación del grupo social; así nos lo expresa Eduardo Trigueros.⁹³ Sin embargo, no se le puede dar una importancia determinante a la unidad étnica para fijar como elemento indispensable en la formación de una nacionalidad la superioridad de una raza, y determinar, conformar y delimitar dicha nacionalidad con base en el grupo racial, por ejemplo, ya que entre otras cosas el proceso evolutivo del ser humano, dentro de su interacción con otros hombres de distintas naciones y por ende de diferentes razas, equivale, en lo sucesivo, y como ha venido ocurriendo a través de la historia de la humanidad, a un fenómeno en mo-

92 Véase Perezniето, Leonel, *Derecho internacional privado*, México, Harla, 1980, pp. 30 y 31.

93 Véase Trigueros Saravia, Eduardo, *La nacionalidad...*, cit., supra nota 87, p. 7.

vimiento, que trae como consecuencia la mezcla de elementos raciales; lo cual se traduce en una imposibilidad de considerar al elemento racial como factor decisivo y preponderante en la formación e integración de una nacionalidad; no obstante, esto no significa que cada nación evite una raza que caracterice su nacionalidad, y prueba de ello son los distintos ordenamientos comprendidos en la legislación de cada Estado, que delimitan los factores de atribución de la nacionalidad para considerar a un individuo como miembro de ese Estado. Por esto diferimos del concepto sociológico de la nacionalidad que propone Pérez Verdía, al decir que “es el sello especial que la raza, el lenguaje, el suelo, el clima y las tendencias naturales imprimen a la individualidad humana hasta hacerla agrupar en diversos Estados”.⁹⁴

Hoy en día, con la movilidad geográfica, este concepto queda rezagado; ya no sólo se multiplicaron los movimientos migratorios en busca de mejores condiciones de vida, sino, además, proliferaron los mercados internacionales; intercambios culturales e intercambios personales, por nombrar algunos de los motivos que provocan el cruce de fronteras internacionales. Los grupos sociales de la actualidad tienden a tener diversidad de razas, de religiones y de idiomas, pero eso sí, se hallan unidos por una historia común, una cultura común y, sobre todo, proyectan una acción común; ello les hace merecedores de una personalidad y, en consecuencia, una propia nacionalidad.

Para Pérez Verdía la importancia del elemento racial, en consecuencia, no es directa ni primordial, “sino accesoria, ya que la unidad de raza trae consigo de manera necesaria la unidad de tradición, la identidad de costumbres, la veneración de los mismos héroes, el culto a los mismos dioses”,⁹⁵ es decir, las consecuencias normales de la unidad étnica son

94 Véase Arellano García, Carlos, *Derecho internacional...*, cit., supra nota 26, p. 101.

95 Véase Trigueros Saravia, Eduardo, *La nacionalidad...*, cit., supra nota 87, p. 7.

las que importan; las cuales, además, no necesariamente surgen de la mezcla de todas las razas.

Por otra parte, un grupo humano que forma una comunidad no puede coexistir ni puede alcanzar su plena madurez sino cuando está fundado en la comunidad de idioma, cuando los individuos que integra esa comunidad pueden estar en comunicación, lo cual sólo se puede verificar por un lenguaje que por rudimentario que sea es necesario que exista, ya que es el único medio de comunicación del pensamiento y del conocimiento humano. El lenguaje “es el lazo espiritual más poderoso de todos los pueblos”,⁹⁶ aunque es cierto que existen países en que se hablan varias lenguas o dialectos,⁹⁷ y que no por ello las personas dejan de considerarse como miembros de una determinada nacionalidad.

La religión es el factor que da a los pueblos unidad de intereses, pensamientos y sentimientos, y que consigue pronto lo que con mucha lentitud pueden alcanzar otros factores espirituales de la conciencia social; por medio de la religión se obtiene la unificación, en los miembros de una colectividad, de los valores de la vida humana, tanto anteriores como futuros. La unidad de religión unifica, necesariamente, los sentimientos de todos los individuos al crear en ellos una manera de obrar y una manera de sentir sustancialmente idéntica, al poner frente a ellos una divinidad común, llevándolos a un culto idéntico y creando en el grupo una completa uniformidad de conciencia.

Las tradiciones unifican el modo de pensar de todos los individuos del grupo, en relación con hechos u hombres en quienes se mira la consecución de un bien común, de un beneficio social mediante la ejecución de los objetivos comunes.

96 Véase Arellano García, Carlos, *Derecho internacional...*, cit., supra nota 26, p. 102. Así como, Trigueros Saravia, Eduardo, *La nacionalidad...*, cit., supra nota 87, p. 5.

97 Por el objeto de estudio de la presente investigación, no entraremos en la diferenciación entre idioma, lengua, lenguaje y dialecto.

Pérez Verdía también nos destacaba el clima como uno de los rasgos del concepto sociológico, considerando que el clima es un factor que influye principalmente en el carácter racial al determinar los rasgos físicos de las personas de una determinada nación; sin embargo, al igual que el elemento étnico, no tienen una significación preponderante.

La unidad de conciencia en la integración del grupo social implica el conocimiento que cada uno de los agrupados tiene por ser miembro de dicho grupo. En la formación de la conciencia colectiva intervienen diversos factores que determinan ideológicamente la asimilación de un individuo a una comunidad específica, unificando su manera de pensar con las opiniones, creencias, sentimientos e ideas de los demás miembros del grupo. "En la conciencia nacional radica de manera indudable el lazo de unión de mayor consistencia para la conservación y el desarrollo del grupo",⁹⁸ es decir, los factores que influyen en la manera de pensar de los miembros de un grupo social son de extrema importancia para la conformación de una nacionalidad sociológica, ya que determinan la forma y el fondo de una cultura, cohesionan los intereses particulares de cada individuo en uno sólo, y establecen lazos de solidaridad para trabajar y desarrollarse unidos física, intelectual y moralmente con un deseo de mejoramiento y progreso; culminando con la realización de los fines comunes, de los últimos resultados en beneficio de la comunidad que, al ponerse en contacto con elementos extraños, se avivan y surge "la fuerza del proceso social que implica la desconfianza hostil que defiende".⁹⁹ Estos elementos que definen a un pueblo ideológicamente son el idioma, la religión, la cultura, el arte y las costumbres; en otras palabras, el alma colectiva de

98 Véase Trigueros Saravia, Eduardo, *La nacionalidad...*, cit., supra nota 87, p. 6. En el mismo sentido se expresa Pereznieta Castro, Leonel, *Derecho internacional...*, cit., supra nota 92, pp. 30 y 31.

99 Cfr. Espinoza, Héctor Enrique, *Estudios sociojurídicos de la nacionalidad*, México, UNAM, 1934, p. 65. En el mismo sentido, Bergöend Bernardo, *La nacionalidad mexicana y la Virgen de Guadalupe*, 2a. ed., México, Jus, 1968, p. 6.

un pueblo, que es ese principio espiritual que marca un sello especial a cada grupo que conforma un pueblo nacional.¹⁰⁰

De los comentarios anteriores podemos decir que el concepto sociológico de nacionalidad debe comprender, como lo afirma Eduardo Trigueros, factores de carácter externo a la conciencia humana que derminantemente influyen en la formación de la nacionalidad desde el punto de vista sociológico de un individuo; y factores que decididamente contribuyen para ejercer la suficiente fuerza ideológica, moral y espiritual que ligan a un individuo con un determinado grupo social; es decir, considera los elementos más indispensables para conformar, desarrollar y de esta manera difundir el ideal social de una comunidad hacia los distintos hombres, y consecuentemente vincular al que se identifique plenamente con tales características para considerarlo como miembro de su pueblo.¹⁰¹

2. Concepto jurídico

Son muchos los conceptos jurídicos sobre nacionalidad que se han aportado a lo largo de los años; nosotros, por su oportunidad, vamos a destacar algunos de los cuales estimamos más completos.

El ilustre jurista mexicano, Eduardo Trigueros, define la nacionalidad y nos dice que “es el atributo que señala a los individuos como integrantes, dentro del Estado, del elemento social denominado pueblo”.¹⁰² Trigueros, de alguna manera, indica que la nacionalidad es un vínculo que permite al Estado identificar a los individuos que lo componen; una figura exclusivamente jurídica y que fundamenta el principio de la

100 Cfr. Arellano García, Carlos, *Derecho internacional...*, cit., supra nota 26, pp. 101 y 102; así como Boggiano, Antonio, *op. cit.*, supra nota 88, pp. 8-13; Espinosa, Héctor Enrique, *op. cit.*, supra nota 99, pp. 61-70; San Martín y Torres, Xavier, *op. cit.*, supra nota 89, pp. 18 y 19; entre otros.

101 Cfr. Trigueros Saravia, Eduardo, *La nacionalidad...*, cit., supra nota 87, pp. 5-7.

102 *Idem*, p. 17.

nacionalidad única. Un mismo individuo, para él, sería difícilmente componente de dos Estados diferentes.¹⁰³

Por otra parte, Hans Kelsen nos indica que “la nacionalidad es una institución común a todos los órdenes jurídicos nacionales modernos”.¹⁰⁴

Henri Batiffol, por su parte, nos define la nacionalidad como la “pertenencia jurídica de una persona a la población constitutiva de un Estado”,¹⁰⁵ es decir, es necesaria la existencia de un Estado como requisito indispensable para que el concepto de nacionalidad pueda darse.¹⁰⁶

Niboyet nos lo define como “aquel vínculo jurídico y político que relaciona a un individuo con el Estado”.

Asimismo, Arellano García nos dice que es una “Institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona, física o moral, con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola, en función de cosas, de una manera originaria o derivada”.

Lerebours-Pigeonnière la define como “la calidad de una persona en razón de su nexa político y jurídico que la une a un Estado, del cual ella es uno de los elementos constitutivos”.

La nacionalidad también es el lazo jurídico que une a los individuos con el Estado y que los hace sujetos del mismo, siendo entonces la base de unión entre el individuo y una determinada organización jurídica.¹⁰⁷

Desde el punto de vista jurídico, de todos los conceptos de nacionalidad expuestos, tenemos como dato fundamental la idea de pertenencia al pueblo de un Estado, es decir: la

103 Cfr. Perezniето, Leonel, *Derecho internacional...*, cit., supra nota 92, pp. 34 y 35. Se trataría de la cuestión que ya apuntamos sobre la viabilidad o no de que un mismo individuo pudiera detentar dos ciudadanías.

104 Véase Trigueros Saravia, Eduardo, *La nacionalidad...*, cit., supra nota 87, p. 17.

105 Véase Batiffol, Henri y Paul Lagarde, *Droit international privé*, t. 1, París, Librairie Générale de Droit et Jurisprudence, 1981.

106 Véase Perezniето, Leonel, *Derecho internacional...*, cit., supra nota 92, p. 35.

107 Así se menciona en el proyecto de la iniciativa del gobierno federal de reforma constitucional para la no pérdida de la nacionalidad mexicana.

nacionalidad se define jurídicamente dentro del entorno del Estado. Al Estado le interesa regular la nacionalidad para identificar los derechos y obligaciones que tienen esas personas determinadas, y sobre las cuales ejerce su soberanía.

En su connotación jurídica, la nacionalidad no depende de un fenómeno social, como ocurre en su sentido sociológico, sino de un ordenamiento jurídico, de un nexo que une a los súbditos de un país con los poderes públicos o gobiernos constitucionales del mismo en los que se finca la relación, independientemente de factores sociales que pudieran ligar o separar a grupos humanos; sin embargo, en el derecho no se pueden ignorar los elementos sociológicos que participan en la formación de la nacionalidad, como antecedente histórico, ya que la reunión social de un grupo de individuos se traduce en una agrupación jurídica, a su “determinación como grupo dirigido a lo que debe tender su actividad estatal”.¹⁰⁸

Para configurar el concepto jurídico de nacionalidad es necesario esbozar los elementos que participan para determinar la vinculación de un individuo con el Estado. Uno de estos elementos es el Estado mismo.

El Estado, a grandes rasgos, es el elemento que asimila el proceso evolutivo de un grupo social concebido como nación y, particularmente, es el elemento que se apropia de la cultura que ha venido desarrollando dicha comunidad a través de su historia y de su realidad cuyos nexos primitivos dejan de contar, al menos con la misma intensidad, considerando otros de carácter más objetivo como el vínculo jurídico, elemento esencial para que se conforme el Estado, y cuyos fines se traducen en la ejecución del bien público. El Estado implica algo trascendental, y con motivos y finalidad propios; así Martín y Torres nos dice que: “No es un simple estar o pasar, es un ambiente en donde se está o se pasa, con un hondo sentido de garantía y apoyo”.¹⁰⁹

108 Véase Trigueros Saravia, Eduardo, *La nacionalidad...*, cit., supra nota 87, p. 10.

109 Véase San Martín y Torres, *op. cit.*, supra nota 89, p. 9.

De esta manera, podríamos intentar definir al Estado como el organismo procedente y dependiente del grupo social de hombres que lo conforman, que actúa como receptor de la evolución cultural de esa sociedad, y cuyo fin, como institución dotada de unidad jurídica, tiende a realizar los objetivos de la comunidad que lo han formado, “cuya protección, conservación y bienestar se dirigen a los individuos que conforman su pueblo”.¹¹⁰

En otras palabras, el Estado es el grupo de personas que vive en un territorio determinado, bajo un poder público que se rige por un orden jurídico y que tiene la finalidad de llevar a un bien común temporal a los que lo componen.

Por otro lado, el Estado se caracteriza por ser un ente autónomo, y en consecuencia el poder del Estado también es autónomo, lo que significa que sujeta íntegramente a sus normas a todo individuo que actúa en su territorio, lo cual es evidente, ya que la fijación del territorio del Estado tiene esencialmente como razón de ser el impedir que los demás Estados ejerzan dentro de él su poder jurídico; un Estado no puede tolerar que otro Estado imponga dentro de su territorio ningún tipo de normas, nadie puede transgredir su soberanía, salvo casos excepcionales de aplicación de la extraterritorialidad. La actuación estatal interna, en cuanto al territorio, vincula al individuo jurídicamente con el poder gubernamental; aunque el hombre es libre, esa libertad está limitada por la sumisión al Estado —que representa el derecho a la libertad de los demás hombres— y condicionada a la libertad de acción que requiere el Estado para subsistir.¹¹¹

Finalmente, el Estado, con base en esa autonomía estatal de que se encuentra investido en el acto de su constitución, puede fijar libremente, mediante los ordenamientos jurídicos que lo rigen y de acuerdo con los elementos que considere más apropiados, quiénes, de entre los individuos, han de ser

110 Véase Trigueros Saravia, Eduardo, *La nacionalidad...*, cit., supra nota 87, pp. 9 y 10.

111 Cfr. Garza García, César Carlos, *Derecho constitucional comparado*, México, McGraw-Hill, 1997, pp. 48 y ss.

los integrantes que conforman su pueblo. El Estado ejerce frente a sus nacionales una competencia personal que le permite la adopción de ciertas medidas donde quiera que aquellas se encuentren; las personas físicas o jurídicas no dejan de estar sometidas al poder normativo de su Estado, aún cuando no se encuentren en el mismo.

Otro elemento que participa de la vinculación jurídica de un individuo frente al Estado que se traduce a una nacionalidad legal, es justamente ese grupo de individuos, “íntegramente sujetos al orden estatal, que se encuentran dentro del ámbito de vigencia de las normas del Estado, y que, consecuentemente, quedan obligados por ellas”,¹¹² y que se expresa como el pueblo del Estado. Este pueblo del Estado —cuya seguridad social compete al Estado mismo como finalidad primordial— es esencial en el Estado; de su existencia deriva la existencia del Estado, y de la realización de sus fines, deriva su justificación.¹¹³

La integración del pueblo del Estado, el cual sufre transformaciones que determinan que se vaya mermando el papel y significado de los elementos sociológicos y fortaleciendo la preponderancia del factor jurídico, precisa que se comprenda al Estado como la suprema concepción de la sociedad.¹¹⁴

La población, entendida como un elemento constitutivo del mismo, es en consecuencia el grupo de individuos en cuya protección, conservación y bienestar residen los fines del Estado y los del derecho; cuyo propósito, la realización del bien público y del general, es esencialmente de orden jurídico. En ese contexto, el Estado sólo existe por y para los individuos.

Con base en los datos anteriormente expuestos, es posible distinguir una nacionalidad de hecho, como es la nacionalidad desde el punto de vista sociológico; y una nacionalidad de derecho, aspecto jurídico de la nacionalidad.

112 Véase Trigueros Saravia, Eduardo, *La nacionalidad...*, *supra* nota 87, p. 8.

113 Véase Garza García, César Carlos, *Derecho constitucional...*, *cit.*, *supra* nota 111, pp. 8 y ss.

114 *Idem*, p. 3.

El hecho de que nos sea posible distinguir dos conceptos de nacionalidad, no quiere decir que se encuentren totalmente separados, sino todo lo contrario, lo ideal es que el uno completamente al otro; traduciéndose, dicha unión, en un concepto capaz de abarcar a todos los elementos que considera cada concepto de nacionalidad, para asimilar a un individuo como miembro de una comunidad; con otras palabras, es preciso yuxtaponer un concepto con otro para formar uno que sea capaz de comprender a un todo nacional.

Por otro lado, podemos decir genéricamente —como lo afirma Laura Trigueros— que la nacionalidad “es el vínculo jurídico por el que los individuos se integran al Estado como parte de él”.¹¹⁵

Nos parece apropiado el concepto jurídico de nacionalidad que propone Laura Trigueros, ya que con un análisis minucioso de este concepto advertimos que el concepto jurídico de nacionalidad atrae necesariamente al concepto sociológico; es decir, el carácter sociológico de la nacionalidad se encuentra comprendido e integrado dentro del concepto jurídico, ya que, como apuntamos anteriormente, la reunión social de un grupo de individuos que provoca que la vida humana se relacione con objeto de desarrollarse como ente social, de alcanzar sus objetivos comunes y que se manifiesta, en la medida en que evolucionan dichos grupos sociales, en agrupaciones jurídicas, en hechos sociales vigentes que consecuentemente implican la integración del Estado: nos permite comprender que el derecho, el aspecto jurídico de la nacionalidad, idea primordial para concebir a la nacionalidad dentro del entorno de un Estado, no puede ni debe ignorar

¹¹⁵ Véase Trigueros Gaisman, Laura, “Nacionalidad única y doble...”, *op. cit.*, *supra* nota 60, p. 90.

los elementos sociológicos que influyen en la formación de la misma; debiendo, necesariamente, integrarse ambos conceptos. De modo que al estar integrado un individuo jurídicamente a un Estado, se entiende que se ha integrado sociológicamente al mismo.¹¹⁶

116 Cfr. Álvarez, Mario I., *Introducción al derecho*, México, McGraw-Hill, 1996, pp. 13-15; así como Garza García, César Carlos, *op. cit.*, *supra* nota 111, pp. 1-5; San Martín y Torres, Xavier, *op. cit.*, *supra* nota 89, pp. 9 y 13-17; Pereznieto Castro, Leonel, *Derecho internacional...*, *cit.*, *supra* nota 92, pp. 32 y 33; Trigueros Saravia, Eduardo, *La nacionalidad...*, *cit.*, *supra* nota 87, pp. 24 y 25.